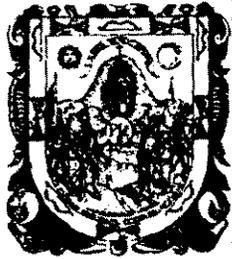


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIODICO **O**FICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII Número 104 Zacatecas, Zac., Sábado 28 de Diciembre del 2002

S U P L E M E N T O

**No. 8 AL No. 104 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2002**

- DECRETO No. 156.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82 Y 98 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**
- DECRETO No. 157.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 90 Y
112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**
-

DECRETO # 157

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno, correspondiente al 10 de octubre del año en curso, el Diputado RAÚL RODRÍGUEZ SANTOYO, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado y 132, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó una Iniciativa de Reformas a los artículos 90 y 112 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56 y 59 del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorándum número 975 a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva dieron a conocer al Pleno, que a la fecha se han recibido once Actas de Cabildo, las cuales aprueban la Minuta Proyecto de Decreto. Ciertamente no se han recibido cuando menos las dos

Terceras partes de las respuestas que deben dar los Ayuntamientos, aunque sí obran en el expediente los respectivos acuses de recibo del Servicio Postal Mexicano. Sin embargo, con fundamento en los artículos 164 en sus dos últimos párrafos, y 165, de la Constitución Política del Estado, habiendo transcurrido en exceso el plazo de treinta días naturales para que se reciban las respuestas de los Cabildos, se estima que aprueban las adiciones y reformas, aquellos ayuntamientos que en el señalado plazo de treinta días naturales, no expresaron su parecer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo está demostrando en su corta existencia, ser una instancia que imparte justicia pronta, expedita, especializada y profesional. Con ello, se atiende a lo previsto por los artículos 116, fracción V de la Constitución General de la República; 112 y 113, de la Carta Magna Estatal.

Sin embargo, la plena autonomía, que como atributo debe tener el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, puede salir aún más fortalecida, si se le integrara como parte del Poder Judicial del Estado.

Es un hecho notorio reconocido por propios y extraños, que en Zacatecas prevalece y se hace efectiva la separación de poderes, habida cuenta que el Poder Ejecutivo no interfiere en las decisiones del Poder Judicial, sean éstas de carácter jurisdiccional o administrativo. Ello no ha sido obstáculo para que prevalezca un clima de respeto y colaboración, que es necesario se dé entre poderes.

La presente modificación tiene entonces como propósito, reformar los artículos 90 y 112 de nuestro texto constitucional zacatecano, para establecer la asimilación del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo, a la órbita del Poder Judicial del Estado.

Por respeto a la jerarquía de las leyes, con posterioridad habrán de hacerse las reformas y adiciones a la correspondiente legislación reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II de la Constitución Política de la Entidad, 14, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 86, párrafo 1, 87, 90 y relativos del Reglamento General, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el primer párrafo del artículo 90 y se reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar:

Artículo 90. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Estatal Electoral, **en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, en Juzgados de primera instancia y municipales.

...

...

Artículo 112. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo *forma parte del Poder Judicial del Estado*. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar y ejecutar sus resoluciones.

...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- DIP. JOEL HERNANDEZ PEÑA.- Diputados Secretarios.- DIP. J. JESUS URIBE RODRIGUEZ y DIP. CARLOS E. HERNANDEZ ESCOBEDO.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DR. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA.